



Expediente No. 2010-099

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario laboral-cumplimiento de sentencia, seguido por **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ ARTETA**, en contra del **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, informándole que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE JULIO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito

Mediante auto de 13 de septiembre de 2021¹, se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y se determinó en la suma de cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil pesos con siete centavos (\$54.338.191,07), suma que incluyó el valor de la condena como, el retroactivo de mesadas pensionales causado desde el día 21 de mayo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009 por valor de \$10.787.050, los intereses moratorios y las costas procesales causadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo.

Cabe aclarar que, la liquidación efectuada en auto anterior, fue calculada hasta la fecha en que se profirió el auto, pues tal y como lo indicó el H. Tribunal Superior los intereses moratorios se

¹ Folio 204



causarían hasta el momento en que se realice el pago, situación que no se ha acreditado, pues de ello no hay constancia dentro del expediente.

Posteriormente, a través de memorial de fecha 10 de diciembre de 2021², la apoderada judicial de la parte actora, presentó actualización de liquidación del crédito, a fin de que se tuviera en cuenta, para el cumplimiento de la obligación.

Sin embargo, el Despacho se abstendrá de tramitar la nueva liquidación de crédito presentada el día 10 de diciembre de 2021, por la parte demandante teniendo en cuenta que dentro de la misma también se estableció como capital adeudado la suma de \$32.246.981, arrojando un valor del crédito muy superior al establecido en la modificación del crédito realizada en auto anterior. Además, el despacho procedió a verificar, la existencia de depósitos judiciales en el portal del banco agrario, a favor de la parte ejecutante, y se constató que, en efecto, no hay títulos a favor de la parte interesada, razón por la cual no se calificara la nueva liquidación del crédito hasta tanto, se materialicen las respectivas medidas cautelares.

2. De las medidas decretadas

Adicionalmente encuentra el despacho, que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el proceso declarativo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la persecución o investigación de bienes, cuentas bancarias, con base en las cuales pueda obtener el efectivo cumplimiento de la obligación.

Si bien, a través de oficio No. 0196 del 20 de febrero de 2014³, el banco agrario manifestó haber procedido con la materialización del embargo de las cuentas corrientes de la demandada Municipio de Juan de Acosta, de igual manera, indicó que el mismo, no generó título judicial, pues la demandada no contaba con recursos y además, existían otros embargos con anterioridad, por tanto, solo se procedía con la orden de embargo hasta tanto, se reflejaran recursos, momento en el cual se generaría el respectivo título.

En ese contexto, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los

² Folio 210

³ Folio 175



15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso.

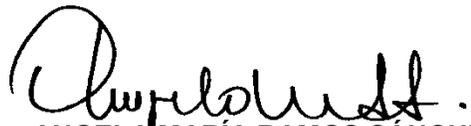
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

SEGUNDO: ABSTENERSE DE TRAMITAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en data 10 de diciembre de 2021; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución de bienes de la ejecutada, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

